

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Abril.)

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 137

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose cometido una errata de importancia en la circular de este Gobierno fecha 30 de Marzo y publicada en el Boletín oficial del mismo día, señalando el 18 del corriente para la elección de Compromisarios, siendo así que esta debe verificarse el día 17, de conformidad con lo preceptuado en el art. 30 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877; he acordado hacer pública por la presente esta rectificación, á fin de que se tenga en cuenta por los Ayuntamientos de esta provincia y demás personas llamadas á intervenir en las operaciones de la próxima elección Senatorial.

Palencia 6 de Abril de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

Sección de Fomento.—Negociado
2.º—Carreteras.

Expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento el oportuno libramiento para el abono de los terrenos expropiados en el término municipal de Prádanos de Ojeda para la construcción de la carretera de tercer orden de la Puebla de Valdavia á la estación de Alar del Rey, y hecho efectivo el mismo por el Pagador de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 del mes actual para que, en la forma prescrita por el art. 61 y siguientes del Reglamento vigente, se verifique dicho pago.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palencia 5 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
PALENCIA.Sesión del día 1.º de Abril de
1886.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las 8 de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Trigueros Pérez, Ruíz de Navamuel y Calderón García.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la comunicación del Gobierno Militar participando el nombramiento de los

Medicos D Julián Soto y D. José Calleja para la práctica de las operaciones á que se refiere el art. 118 de la ley de Reemplazos, uno para los reconocimientos del actual llamamiento y revisión del 2.º reemplazo de 1885 y el segundo para las revisiones restantes.

Lo queda igualmente del nombramiento de peritos talladores hecho por la referida autoridad en favor de los sargentos del Príncipe y Batallón de Depósito, números 3 y 107 respectivamente D. Isidoro Pérez y D. Manuel Aranda.

En uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 153 de la ley de 11 de Julio y 169 de la de 8 de Enero de 1882, se acuerda que intervengan en los reconocimientos de Caja y Comisión respectivamente, D. Segundo P. Escribano y D. Rodrigo Fernández, Medicos de Cevico de la Torre y Villamartin.

Procédese á seguida á la celebración de la vista pública á que se refiere el art. 108 de la ley primeramente citada, para conocer de las apelaciones interpuestas contra los fallos dictados por los Ayuntamientos respecto á las exenciones y excepciones, así de los mosos del actual llamamiento como de los anteriores.

Torquemada.

Apelada la talla de Pedro Lirias Martín que obtuyo en el Ayuntamiento 1'540 milímetros, fué medido en la forma prescrita en el art. 112 de la ley de 11 de Julio y como tan solamente tuviese un metro 540,

se acuerda declararle temporalmente excluido, á tenor de los párrafos segundos del art. 66 y 78.

No habiendo comparecido por enfermo Marciano Balvás del Val, alistado con el número 12, de 1886, se acuerda hacer presente al Ayuntamiento que se atenga á lo prescrito en los artículos 83, 87 y 88 de la ley citada.

Enfermo é imposibilitado de presentarse á ser reconocido Julio Maté de Val, núm. 4 del 2.º reemplazo de 1885, se acuerda reclamar los datos á que se refiere la R. O. de 15 de Julio de 1878.

En vista de no haberse presentado tampoco á ser reconocida la hermana de Aquilino Lechón Lechón, núm. 6 del mismo llamamiento, se acuerda señalar el término de ocho días para que lo verifique.

Interpuesta apelación por Agustín Rodríguez Nieto, núm. 19 del 2.º reemplazo de 1885, contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable: Considerando que el apelante se halla siguiendo una carrera literaria en el Seminario Conciliar de esta Capital, por cuya razón ningún auxilio personal puede prestar á su madre; y Considerando que disfrutando ésta una utilidad líquida de 454 pesetas 90 céntimos, no puede ser reputada pobre para los efectos de la regla 7.ª, art. 70 de la vigente ley de reemplazos, quedó acordado declarar al mozo soldado sorteable, condenándole además al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada en el reemplazo del 84 á Tiburcio Adán Martín, declárasele soldado para activo en conformidad al art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Resultando corto José Sardón Lázaro, núm. 5, cuya talla se había reclamado ante la Comisión, se resuelve que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

Inútiles los números 6 y 18 José Pérez García y Pedro Lerma por defecto comprendido en los números 57 y 105 respectivamente del Cuadro, se acuerda que continúen adscritos al Batallón de Depósito.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el expediente de Rafael Madrid Pescador; y Considerando que los apelantes debieron haber justificado dentro del término de prueba la impugnación de la excepción, (lo que no han verificado, siendo improcedente por lo tanto la prórroga que en este acto se interesa), se acuerda declarar al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Con talla para activo Manuel de Busto Zarrasa, núm. 2 del primer reemplazo del 85, dispónese su ingreso en activo dando de baja al suplente.

Comprobado el reconocimiento de

Maximiano Esteban Rodríguez que padece defecto comprendido en el núm. 113, orden 10.º de la clase 2.ª, se resuelve que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

En conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la R. O. de 16 de Julio de 1883, confirmase el fallo del Ayuntamiento negándose á conocer en la revisión de Marcelino Balvás Rojo, núm. 9, por no haberse reclamado en tiempo hábil.

Inútiles Emeterio García Barrientos y Arsenio Tejedor Nieto por los defectos comprendidos en los números 57 y 107, órdenes 5.º y 10.º respectivamente de la clase 2.ª, se acuerda declararles excluidos definitivamente del servicio militar por haberse terminado la revisión.

Vilodre.

Comprobado en el reconocimiento de Blas Gallardo Gutiérrez, que padece defecto comprendido en el núm. 133, orden 1.º de la clase 3.ª, dispónese que ingrese en el Batallón de Depósito para ser observado durante el término que se estatuye en el art. 40 del Reglamento de exenciones.

Melgar de Yuso.

Reconocido Ernesto Martín Meléndez, en conformidad al art. 113 de la ley de 11 de Julio de 1885 por pertenecer al reemplazo de 1886, no se comprobó que el defecto alegado de miopía se hallara incluido en el número 142, orden 2.º de la clase 3.ª del Cuadro, declarándole en su consecuencia soldado sorteable.

Apelada la talla del número 2 de 1884 Julián Domingo Soto, fue medido en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley de 8 de Enero de 1882, habiendo tallado un metro 530 milímetros y en su consecuencia destinado al Batallón de Depósito para sufrir en él la revisión que le resta.

Comprobado en el reconocimiento de Saturnino Izquierdo Boadilla, número 6 de 1883 que se halla padeciendo una hernia inguinal derecha, declárasele en conformidad al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, excluido definitivamente del servicio militar por hallarse terminada la revisión, siendo extensivo este mismo fallo á Angel García Martín, núm. 8 de igual reemplazo que padece el defecto que se determina en los números 32 y 34, orden 3.º de la clase 2.ª.

Valdecolmillos.

Reconocidos á los fines prescritos en el art. 87 de la ley de 8 de Enero del 82, Apolinar Ortega Campo, núm. 2 de 1885 y Acisclo Ortega Campo igual número de 1883, se comprobó que padecen respectivamente los defectos que se determinan en los números 84, orden 3.º de la clase 2.ª, y 107 de la misma clase, y en su

consecuencia se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito, el dos del 85 para sufrir en él las revisiones que le restan y declarar definitivamente exento del servicio militar al núm. 2 de 1883, por haber terminado la revisión.

Villodrigo.

Inútil del primer reemplazo de 1885 Constantino Ugarte García, resultó en la Caja con el defecto que se determina en el número 79, orden 6.º de la clase 2.ª con lo que no se conformaron los interesados, siendo en su consecuencia reconocido ante la Comisión á los efectos del artículo 169 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 28 del Reglamento, y como no existiera conformidad entre uno y otro acto por opinar los facultativos del 2.º reconocimiento que el defecto se halla en el número 70, orden 5 de la clase 3.ª, fué dirimida la discordia por el Doctor D. Ambrosio Arroyo, en el sentido de la inutilidad, por reunir el defecto los requisitos que se determinan en el 179, orden 6.º de la clase 2.ª, declarándole en su consecuencia la Comisión, adscrito al Batallón de Depósito.

Discordes los facultativos respecto al padecimiento de Félix Puente Muñoz, número 2 de igual sorteo, que obtuvo la talla de 1'560, fué reconocido en la forma establecida en la ley y como la mayoría de los Médicos se hallaran conformes en que no padece defecto ni enfermedad comprendida en el cuadro, declárasele útil para el servicio militar, señalando al Ayuntamiento el término de 15 días para que justifique la excepción ante el mismo producida.

Util condicional Félix Ruiz Perez, número 4 del igual llamamiento, dispónese su ingreso en la Caja á fin de que sufra en ella la comprobación á que se refieren los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Itero de la Vega.

Practicado el reconocimiento de Parisio Alonso Herrera, número 2 de 1882, se comprobó que se halla padeciendo el defecto establecido en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª y en su consecuencia, declárasele exento definitivamente del servicio militar por haberse terminado la revisión establecida en el artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Fué declarado recluta disponible por haberse terminado la revisión á que se refiere el artículo 95 de la misma ley, Tiburcio López Salcedo, número 3 de igual llamamiento.

Boadilla del Camino.

A virtud de lo prevenido en el artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, fué reconocido Pedro Martín Quijano, inútil del reemplazo de 1884, en el que obtuvo el número 6, y como se apreciara en el acto á que

se refiere el artículo 20 del Reglamento para la declaración de exenciones del servicio, la existencia del defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle inútil, y adscrito al Batallón de Depósito para sufrir en él la revisión que le resta.

Palacios del Alcor.

Reconocido en la forma que el anterior Pedro Quirce de los Rios, inútil de 1884, en cuyo sorteo obtuvo el número 5, compruébase en dicho acto que se halla padeciendo una hernia inguinal, defecto comprendido en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª y en su consecuencia se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito hasta el reemplazo siguiente.

Rivas.

Habiendo desaparecido la excepción de Santiago Maté Saldaña, número 3 del 2.º reemplazo de 1885, y no apreciándose en el acto del reconocimiento defecto ni enfermedad comprendidos en el vigente cuadro de exenciones, se acuerda declararle soldado sorteable.

Comprobado por medio de reconocimiento que Teodoro Gómez Quirce, número 1 de 1885 (primer reemplazo) se halla padeciendo el defecto que se determina en el número 107, orden 10 de la clase 2.ª declárasele inútil y adscrito al Batallón de Depósito.

Medido en virtud de apelación Dámaso Pérez Santarén, número 2 de 1884, obtuvo la talla de 1'550 milímetros, quedando en su consecuencia adscrito al Ejército activo y dando de baja, en conformidad al artículo 88, al suplente que se hallaba cubriendo su plaza.

Habiendo cesado la excepción del caso 2.º, artículo 92, otorgada en el mismo llamamiento á Melquiades Rico Monforte, número 3, se dispuso que ingresara en las filas, en conformidad á lo prescrito en el artículo 95, dando de baja al suplente.

Interpuesta apelación por Felipe Torres contra el resultado de la talla que obtuvo en la Caja José Maté Aguado, número 5 del expresado llamamiento, fué medido en la forma prescrita en el artículo 168, quedando acordado de conformidad con el dictamen de los peritos, declararle exento de activo y alta en el Batallón de Depósito, por haber resultado con 1'540 milímetros.

Piña de Campos.

Apreciándose en el reconocimiento de Eusebio de la Pinta Ordoñez, el defecto comprendido en el número 122, orden 1.º de la clase 3.ª, dispónese su ingreso en Caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

En conformidad á la regla 10 del artículo 70 y 110, se acuerda que no

ha lugar á conocer en el recurso interpuesto por Rafael Quintero Cieza, número 10 del alistamiento 1.º de 1886, hasta tanto que se reciba certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército activo.

En vista del reconocimiento de Pedro Nozal Mediavilla, número 9 de 1884, que figuraba adscrito como inútil al Batallón de Depósito, se acuerda que siga en la misma situación, toda vez que el defecto observado se halla incluido en el número 103, orden 10 y en el 89, orden 8.º de la clase 2.º de cuadro.

Valbuena de Pisuegra.

No habiéndose presentado al reconocimiento contra lo prevenido en el artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, Agapito Miguel Vegas, número 2 de 1882, se acuerda que por el Ayuntamiento se instruya el correspondiente expediente de prófugo.

Villalaco.

Visto el resultado del reconocimiento de Maximiliano Ruiz Román, en el que se comprobó la existencia de tiña fabosa con todos sus caracteres completamente distintivos, y considerando que los que se encuentran en esta situación deben ser excluidos totalmente del servicio militar por lo mismo que el padecimiento es tan notorio y evidente que se puede apreciar y comprobar por el solo acto del reconocimiento, quedó resuelto en conformidad á lo prescrito, en el párrafo 2.º, artículo 63, concordante con el único 1.º del 66 y 2.º del 78, declararle totalmente excluido, del servicio militar, expidiendo á su favor la certificación prevenida en el párrafo 3.º del artículo 63.

Resultando del certificado expedido por el Comandante Jeje del Detall del Regimiento Caballería de Reserva número 7, que Agapito Gutiérrez Sendino, hermano de Siro, número 3 de 1883, pertenece á la 2.ª reserva, y considerando que los que se encuentran en esta situación no pueden proporcionar á sus padres el beneficio á que se refiere el párrafo 10, artículo 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, según la regla 10 del 93, quedó acordado que ingrese en activo y situación que le corresponda á tenor del artículo 95.

Villamediana.

Interpuesta apelación contra el fallo del Ayuntamiento declarando temporalmente excluido á tenor del párrafo 2.º, art. 66 á Ezequiel Fernández Campo, núm. 6 del actual llamamiento, fué medido en la forma dispuesta en el art. 112 de la ley de 11 de Julio de 1885 y como obtuviera la talla de un metro 520 milímetros, se acordó confirmar el fallo recurrido.

Reconocido en conformidad al párrafo 2.º, inciso 2.º, art. 66 de la ley

citada Victoriano Olea García, núm. 11 del alistamiento del 2.º reemplazo de 1885, se comprobó la existencia de una hernia inguinal del lado derecho, voluminosa, cuyo defecto se halla comprendido en el núm 57, orden 5.º de la clase 2.ª En su consecuencia, y toda vez que el padecimiento es tan evidente que se puede apreciar á simple vista, se acuerda excluir totalmente del servicio militar al referido mozo á tenor del caso 2.º, art. 63, concordante con el 2.º del 78, expidiendo á favor del interesado la certificación correspondiente.

Rectificada la talla, á virtud de apelación de Martín Bravo Román, núm 6 del 1.º de 1885, resultó con 1'520 milímetros, continuando por lo tanto adscrito al Batallón de Depósito para sufrir las revisiones que le faltan.

Inútil por el defecto determinado en el núm. 122, orden 1.º de la clase 3.ª, Saturnino Maté Bravo, número 5 de 1882, se acuerda expedirle la licencia absoluta, mediante haberse terminado la revisión que se establece en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Támara.

No habiéndose presentado al reconocimiento Daniel Gil Virtus, ni tallado el Ayuntamiento á Severiano Martínez Gómez, se acuerda designar el 7 del corriente para la presentación del presunto inútil, previniendo al Ayuntamiento que remita certificado de la talla obtenida por el núm. 3 del actual reemplazo,

En el expediente instruido por Nicolás Calleja Ortega, núm. 5 del actual alistamiento, á fin de acreditar la excepción del caso 1.º art. 69 de la ley de 11 de Julio próximo pasado: considerando que el interesado es hijo legítimo de padre sexagenario y pobre según lo acreditan la partida bautismal, el certificado del amillaramiento y la tasación pericial. Considerando que si bien tiene otro hermano casado en la Ciudad de León, éste se halla comprendido en las prescripciones de la regla 1.ª art. 70, por cuya razón no puede perjudicarlo para el goce de la excepción alegada: Considerando que señalado un término para la práctica de las pruebas establecidas en el artículo 79 de la ley, debieron los reclamantes durante él presentar las contra informaciones á su derecho conducentes á fin de acreditar que no convenía la circunstancia de unicidad al mozo que excepciona y al no hacerlo así, implícitamente asintieron á la información del interesado: Considerando que la concesión del término á que se refiere el art. 109 tan solo puede otorgarse á los que ofrecieron dentro del plazo que se fija en el 79, las justificaciones ó documentos para probar la existencia ó impugnación de la excepción, pero de ninguna manera á los que abandonando sin defensa consintieron las informaciones de los

que excepcionan, y considerando que el auxilio que el recluta presta á su padre reúne las condiciones que se determinan en la regla 8.ª del art. 70, se acuerda declararle soldado condicional, confirmando el fallo del Ayuntamiento

Apreciándose las excepciones con preferencia al día de hoy y considerando que hasta tanto que se reciba el certificado de existencia á que se refiere el art. 110, no puede resolverse sobre la del caso 10.º art. 69, declárase pendiente de recurso al núm. 7 de dicho llamamiento José Fernández Rodríguez.

Visto el resultado obtenido en el reconocimiento de Pablo Gallardo Manrique, núm. 1.º del 2.º llamamiento de 1885, y considerando que el defecto alegado se halla comprendido en el núm. 13, orden 1.º, clase 2.ª del cuadro, se acuerda declararle temporalmente excluido conforme al núm. 1.º art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Hallándose padeciendo tiña fabosa Antonio González Escudero, número 1.º de 1885, se le declara adscrito al Batallón de Depósito conforme al artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Inútil en la 2.ª revisión por el defecto á que se refiere el núm. 114 orden 10.º de la clase 2.ª Juan Gil Virtus, núm. 7 de 1884, se resuelve que continúe adscrito al Batallón de Depósito al que queda también incorporado mediante haber obtenido la talla de 1'540 Domingo López Pérez, núm. 2 de igual sorteo.

Astudillo.

Tallados en virtud de apelación interpuesta dentro del plazo que se estatuye en el art. 82 de la ley de 11 de Julio próximo pasado, Luis Plaza Quintano y Marcelino Frias Sendino, números 2 y 3 respectivamente del alistamiento corriente obtuvieron 1'535 el primero y 1'540 el segundo, y en su consecuencia, se acordó declararles temporalmente excluidos del servicio militar, á tenor de los artículos 66 y 78 en sus párrafos segundos.

No comprobándose en el reconocimiento de Guillermo Gómez Tapia y Mariano Martínez García, números 4 y 10 del mismo reemplazo la existencia de los defectos físicos alegados, se acuerda declararles soldados sorteados.

Resultando con la talla de 1'490 y 1'495 respectivamente Patricio Moral Amo y Miguel Aza Toranzo, números 7 y 17 del mismo reemplazo, se les declara excluidos totalmente del servicio militar á tenor de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 63 y 2.º del 78.

En vista de haber medido 1'540 milímetros Santiago Pérez Bustillo, núm. 1.º de 1885, que figuraba adscrito al Batallón de Depósito, se acuerda que continúe en la misma situación, para los fines del art. 88.

Rectificada la talla de Antonio

Duque, núm. 2 de igual sorteo, midió 1'550 milímetros habiéndose comprobado en el acto del reconocimiento la existencia de una hernia inguinal derecha incipiente que se caracteriza por los fenómenos propios de esta afección, siendo en su consecuencia destinado al Batallón de Depósito á tenor de lo prevenido en el art. 87 de la ley citada.

Conformes los interesados con la talla obtenida en la Caja por Gumerindo Rodríguez Gallardo, núm. 14 del mismo llamamiento, se resuelve que continúe en el Batallón de Depósito al que quedó también incorporado por la misma causa Juan Gutiérrez Velasco, número 21.

De conformidad con el dictamen facultativo, declárase inútil por el defecto que se determina en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª á Timoteo Cobia Saez, núm. 17.

Mediante haber desaparecido la excepción del art. 88 otorgada á Vicente Alvarez Velasco, núm. 23, se dispone su ingreso en las filas y situación que le corresponda.

No habiendo obtenido Lorenzo Arijal Calvo, núm. 26, más talla que la de 1'535 milímetros, según dictamen de los peritos encargados de su reconocimiento á los efectos del artículo 168 de la ley, se acuerda declararle adscrito al Batallón de Depósito.

Con talla para activo, Antonio Arce Reinoso, exento en su llamamiento como corto, declárasele soldado en conformidad á lo que se estatuye en el artículo 88.

En vista de haber desaparecido la excepción del caso 2.º, art. 92, otorgada á Pedro Alcántara Castro de la Iglesia, núm. 5, de 1884, se dispuso su ingreso en las filas en conformidad al art. 95, dado de baja al suplente.

Apelada por Juan Tápia González, núm. 26 del mismo sorteo, la talla obtenida en el Ayuntamiento, midió en la Caja 1'545, siendo en su vista destinado nuevamente al Batallón de Depósito para los fines del art. 88.

A virtud de haber desaparecido la excepción del núm. 22, de 1882, Lorenzo Cacho Rincón, se resuelve incorporarle al Ejército activo, según se previene en el art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Amusco.

Reconocido Cándido Vega Campón, núm. 6 del primer reemplazo de 1885, se comprobó la existencia de una hernia, defecto comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, y en su consecuencia se le declara adscrito al Batallón de Depósito para los fines que se estatuyen en el artículo 87 de la ley.

Terminada la revisión de Eugenio Perrote Barrera, núm. 11 de 1883, por no haber alcanzado la talla en el último reconocimiento de

1545, se acuerda darle de baja en el Batallón de Depósito.

Ante el incumplimiento, por parte de Rafael Martínez Aragón, número 9 de igual sorteo, de lo prescrito en el art. 87 de la ley, se acuerda prevenir á la Corporación municipal que instruya contra dicho interesado el correspondiente expediente de prófugo.

Valdespina.

Declarado soldado condicional Santos Fernández Campos, núm. 3 de 1856, como comprendido en el caso 1.º del art. 69, no se conformó Mariano Santos, con la declaración de inutilidad del padre del interesado, por cuya razón fue reconocido en la misma forma que los mozos, á los fines prevenidos en la regla 6.ª del art. 70, apreciándose en dicho acto varices antiguas y extensas, sumamente dilatadas en la extremidad abdominal derecha que le imposibilitan dedicarse á los trabajos propios del oficio de bracero que el reconocido ejerce; en su consecuencia; Considerando, que una vez privado el impedido del auxilio que su hijo legítimo y único le presta, no podría absolutamente subsistir, se acordó declarar á este soldado condicional, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 69, confirmando el fallo recurrido.

Interpuesta apelación contra el resultado de la talla que en el Ayuntamiento obtuvieron Fructuoso Gutiérrez Tarrero y Gregorio Díez Tarrero, alistados con los números 2 y 4 en el 2.º reemplazo de 1885, se les midió en la forma prescrita en el art. 112 de la ley de 11 de Julio, alcanzando el 1.º 1'535 milímetros y 1'540 el 2.º, por cuya razón se acuerda declararles excluidos temporalmente como comprendidos en los párrafos segundos de los artículos 66 y 78.

Santoyo.

Obligatoria la presentación de los mozos alistados al acto de la clasificación de soldados, según lo prescrito en el art. 83 de la ley de 11 de Julio de 1885, á menos que se hallen comprendidos en las excepciones del art. 88, y Considerando que en el mero hecho de haber dejado de concurrir á la sesión en que tuvo lugar la declaración de soldados Gregorio Ramos Calvo, debió instruir contra el Ayuntamiento el correspondiente expediente de prófugo por lo mismo que ni siquiera se intentó justificar la existencia de las causas contenidas en el artículo últimamente citado, se acuerda dejar sin efecto la excepción del caso 1.º, art. 69, que el Ayuntamiento indebidamente le otorgó, previniéndole que instruya el expediente á que se refiere el art. 90, señalándole para ello el término de 8 días.

Hábil para el trabajo en el reconocimiento practicado ante la Comisión, á virtud de recurso de alzada interpuesto dentro del plazo del artículo 82 de la ley, Tomás Calvo Polvorosa, padre de Mariano Calvo Ramos, núm. 5 del alistamiento para el reemplazo corriente; y Considerando que la pobreza por sí sola no es causa de excepción cuando no vá precedida de las circunstancias que se establecen en las reglas 6.ª y 8.ª del art. 70, declárase soldado sorteable al mozo de que se trata, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Apelada por Eustasio Martín Robledo, núm. 27, del mismo alistamiento, la talla de 1'545 que en el Ayuntamiento obtuvo, resultó en la Comisión con 1'550, quedando en su consecuencia declarado soldado sorteable.

Mediante haber desaparecido la excepción del art. 88 otorgada á Isaac Calvo Delgado, núm. 1 del primer reemplazo de 1885, y Considerando que, en el acto del reconocimiento practicado en conformidad al art. 20 del Reglamento no se comprobó la existencia de la sordera alegada, ni que el hipospadias reúna las condiciones que se determinan en el núm. 82, orden 7.º de la clase 2.ª, se acuerda su ingreso en las filas como soldado de activo, dando de baja al suplente.

Como quiera que una vez interpuesta la reclamación contra los fallos del Ayuntamiento en materia de exenciones no puede retirarse, se dispone la presentación de Floriano Bustillo Martínez, núm. 6, del reemplazo de 1884, para ser medido á los efectos del art. 168 de la ley de 8 de Enero de 1882 por no haberse conformado con la talla que obtuvo en el Ayuntamiento, Dámaso del Amo.

Excluido por corto en el primer reemplazo de 1885, Obdulio Ramos Martínez, obtuvo en la revisión de 1886 la talla de 1'550 declarándole el Ayuntamiento exento como comprendido en el caso 2.º, art. 92 sin que contra el fallo dictado se hubiese interpuesto reclamación: Visto el párrafo 1.º del art. 115 de la ley de 8 de Enero de 1882; Considerando que después de la reforma de la de 28 de Agosto de 1878 ya no hay excepciones sobrevenidas si no cambio de las de un mismo artículo según se preceptúa en la R. O. de 16 de Julio de 1883; Considerando que otorgada la exclusión del servicio al mozo de que se trata en el año anterior como corto de talla, no puede conocerse en 1886 de una excepción que si entonces existía debió haberla expuesto en el acto á que se refiere el art. 102 para que pudiera prosperar el día que alcanzase la medida que el art. 88 exige para ingresar en activo; y Considerando que infringidas por el Ayuntamiento las prescripciones legales y

las que se establecen en las Reales ordenes de 1.º de Febrero del 82 y 16 de Julio del 83, puede revisar de oficio el fallo dictado á fin de que no prevalezca una excepción otorgada en fraude de la ley, se acuerda declarar al mozo soldado de activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en término de 15 días, y dando de baja al suplente.

Cordovilla la Real.

Otorgada por el Ayuntamiento á Juan García Rodríguez, la excepción del caso 11, art. 69, no se conformó el padre del núm. 3 del actual reemplazo con el fallo dictado, por no ser colono de la finca beneficiada ni reunir el mozo la circunstancia de único. La Comisión, en vista de las razones expuestas en el acto público á que hace referencia el artículo 108 de la ley de 11 de Julio; y Considerando que con los documentos presentados no puede formarse juicio concreto de la excepción, acordó conceder el término de 8 días al apelado á fin de que demuestre que á la finca de que se trata le han sido concedidos los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868.

Habiendo desaparecido la inutilidad, que motivó la baja en activo de Norverto Mozos Quintano, número 1 del sorteo de 1884, según lo comprueba el reconocimiento verificado en este día á los fines del art. 87, se acuerda su ingreso en las filas, dando de baja al suplente que se hallaba cubriendo su plaza.

Propuesta por Anselmo Mozos Aparicio, la excepción del caso 10, art. 92, núm. 2, de igual llamamiento, se acuerda declarar pendiente, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia.

Visto el resultado de la talla obtenida por Felipe García Rodríguez, núm. 3 del propio sorteo, á quien el Ayuntamiento declara soldado condicional como comprendido en el caso 10, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882; y Considerando que, consentida por los interesados la talla de 1'510 milímetros que en el Ayuntamiento obtuvo dicho mozo, de ninguna manera debió proponerse la Corporación á conocer de la excepción admitida, hasta tanto que fuese nuevamente reconocido ante la Comisión provincial; y Considerando que aun en el supuesto de que no concurra en favor del interesado la excepción del caso 10, art. 69, según parece deducirse del recurso interpuesto por Gertrudis García, no por esto puede conocerse de dicho particular por el hecho de haberse consentido el fallo que se dictó respecto á la talla del interesado, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito, conforme al art. 88.

Considerando que Juan Palacin,

núm. 1 de 1883, padece el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, y Considerando que una vez sufridas las tres revisiones que en el art. 87 se establecen, procede su exclusión definitiva del servicio militar, se acuerda darle de baja en el Batallón de Depósito y que se expida á su favor la correspondiente certificación, á los fines que hubieren de convenirle.

Lantadilla.

Alegado por Francisco Villaizan Rodríguez, núm. 1.º de 1886, defecto físico, no se comprobó la existencia de padecimiento alguno, siendo en su consecuencia declarado soldado sorteable.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada á Pedro Rodríguez Lucio, núm. 3 del 2.º reemplazo del 85, declárasele soldado sorteable.

Medido Nicolás García García, número 6 del mismo reemplazo mediante no haberse conformado con la que obtuvo en el Ayuntamiento, resultó con 1'550, pero como en el acto del reconocimiento se apreciara la existencia del defecto comprendido en el núm. 182, orden 7.º de la clase 3.ª, se dispuso su ingreso en el Batallón de Depósito para la comprobación que se determina en el artículo 40 del Reglamento de exenciones.

Comprobándose en el reconocimiento de Julián Guerra Pérez, núm. 2 del primer sorteo de 1885, que padece tiña fabosa, se acuerda declarar exento del servicio y alta en el Batallón de Depósito para los fines prevenidos en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Exceptuado en 1883 conforme al párrafo 2.º, art. 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878, Mariano Ruiz Zamora, núm. 1.º de 1881, fué revisado en 1884 y 85 á los fines del art. 95 y como en el llamamiento corriente hubiera desaparecido su excepción, se acuerda que ingrese nuevamente en las filas á cumplir el tiempo de activo que le resta.

Terminada la revisión de Nicolás García Centeno, núm. 2 de 1888, mediante haberse comprobado en el reconocimiento la existencia de tiña fabosa, con todos sus caracteres, declárasele definitivamente excluido del servicio militar.

Resultando inútiles Pablo García Abia, Pedro Centeno López y José García Astorga, números 1, 4 y 12 respectivamente de 1882; el 1.º por hallarse padeciendo una periostosis en la extremidad superior de la tibia izquierda, el 2.º una hernia inguinal doble y el 3.º tiña fabosa, se acuerda excluirles definitivamente del servicio militar por haberse terminado la revisión establecida en el art. 87 de la ley.

Terminadas las operaciones señaladas para este día, se levanta la sesión. Eran las dos.—Domingo Díaz Caneja.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.

Castilla. 6.